

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE y NACIONALIDAD.

La entidad se denomina FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, cuya naturaleza es la de una fundación sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, de desarrollo social, que ejerce actividades de interés general para fomentar el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida del hombre en sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN.

La Fundación tendrá duración indefinida hasta la extinción o mientras subsista el capital afectado y predestinado de manera permanente al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.

La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que para el apropiado desarrollo de sus objetivos pueda abrir y organizar, en el país oficinas seccionales, las cuales se denominarán Capítulos.

Esta atribución le corresponde ejercerla a la Presidente Honoraria y Plenipotenciaria, Christine Choachuy, a su representante Master Ma. Cristina Nona Castro, a la Asamblea y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. MISIÓN.

La FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA, como entidad sin ánimo de lucro de desarrollo social, tiene como finalidad fundamental fomentar el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida del ser humano en sociedad, mediante el servicio a la comunidad colombiana, en cumplimiento estricto de la voluntad de su Fundador,* Samson Choa Chuy, mediante la promoción, difusión y aplicación de las enseñanzas de Sanación Pránica, Meditación en Corazones Gemelos, Arhatic

Yoga y demás enseñanzas de Master CHOA KOK SUI, preservando la pureza de las mismas. En tal virtud velará principalmente por:

- a) Promover el bienestar físico, emocional, mental y espiritual de las personas a través de la meditación, la Sanación Pránica y otras prácticas enseñadas por Master Choa Kok Sui, para aliviar las aflicciones humanas. Fomentar, promover, crear y difundir grupos de personas interesados en la Sanación Pránica y en el desarrollo individual por medio del crecimiento interior.
- b) Crear y mantener centros y / o establecimientos de reunión de personas interesadas en el estudio, la práctica y su desarrollo individual mediante la Sanación Pránica y demás enseñanzas del fundador.
- c) Llevar a cabo reuniones, conferencias, cursos, seminarios, talleres, retiros, mesas redondas de enseñanza, difusión y discusión sobre los anteriores temas, las cuales serán coordinadas exclusivamente por los Sanadores Pránicos autorizados por los correspondientes niveles de autoridad de la Fundación.
- d) Fundar, crear, constituir y mantener centros y/o establecimientos de reunión para realizar meditaciones y difundir la información sobre Sanación Pránica y demás enseñanzas de su Fundador.
- e) Difundir sus objetivos y finalidades y las enseñanzas de su Fundador, por su propia cuenta o en cooperación con otras personas naturales o jurídicas, sean estas sociedades comerciales unipersonales o pluripersonales, asociaciones, fundaciones o corporaciones, ya sea constituyendo nuevas personas jurídicas o mediante alianzas estratégicas o consorcios y/ o asociaciones temporales.
- f) Hacer valer y ejercitar los derechos de autor, mediante el ejercicio de las atribuciones correspondientes consagradas en las normas legales relativas al registro de marcas, patentes, nombres, mandalas, enseñanzas, rótulos, símbolos, logotipos, formas, no solo de sus estudios, cursos, seminarios talleres, diseños, o cualquier actividad pedagógica, social, económica, paramédica, trabajos de investigación, meditaciones, y metodologías y dinámicas de cualquier índole resultantes de su actividad en Colombia.
- g) Elaborar, fabricar, imprimir, prensar, grabar, editar, promover, difundir, divulgar, vender, comercializar en el país o en el exterior toda clase de material o elementos de contenido didáctico, pedagógico, promocional, lúdico, concerniente con sus actividades, entre otros libros, discos, folletos, afiches, medallas, medallones etc..

h) En cumplimiento de su objeto y finalidades y en desarrollo de sus funciones, la Fundación podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para su apropiado cumplimiento tales como recibir donaciones, legados, permutar, hipotecar, tomar y dar en prestamos de uso, onerosos o gratuitos, dar y tomar en arrendamiento, subarrendar, constituir patrimonios autónomos mediante fiducia, aportar en sociedades comerciales siempre y cuando su responsabilidad como socia no sea ilimitada, tomar dinero en mutuo y otorgar las correspondientes garantías, adquirir y enajenar bienes, permutar, invertir en papeles de crédito publico o privado, crear fondos de interés social (Vgr. becas), tramitar ante las autoridades permisos y licencias de cualquier naturaleza relacionadas con el apropiado cumplimiento de su objeto.

i) En fin, celebrar todos los actos que se relacionen directamente con ellas y a los que sean indispensables para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la fundación. (reformado en mayo de 2008)

CAPÍTULO II. PATRIMONIO y APORTES.

ARTÍCULO QUINTO: EL PATRIMONIO.

La Fundación obtiene sus fondos de las cuotas que aportaron los fundadores en el momento de su constitución, fondo inicial conformado por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS colombianos, moneda corriente (\$5.520.000.OO.); y de las que sigan aportando éstos y otras personas, así como con los demás bienes que a cualquier título adquiera, tales, entre otros, donaciones, legados, derechos, ingresos y rendimientos de sus actividades e inversiones, regalías, cánones de arrendamiento, etc.

ARTÍCULO SEXTO. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación se destina única y exclusivamente al fin expresado en su objeto. Por lo tanto la totalidad de los excedentes, beneficio neto o superávit de cada ejercicio anual deberá reinvertirse en tal finalidad sin necesidad de que medie disposición expresa de la Asamblea en tal sentido.

CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.

La Fundación SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA, será administrada y dirigida por:

- a) La Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria de la Asamblea Christine Choachuy o su representante Ma.Cristina -Nona- Castro
- b) La Asamblea;
- c) El Consejo Directivo;
- d) El Director General; y
- e) Los Directores capitulares.

Además tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL FUNDADOR Y DEL PRESIDENTE HONORARIO.

La máxima autoridad de la FUNDACIÓN SANACIÓN PRÁNICA COLOMBIA es su Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy y en su defecto su representante personal Master Ma. Cristina – Nona - Castro , quien en tal virtud se reserva derechos y atributos especiales que la instituyen como intérprete máximo de la voluntad del Fundador expresada en estos estatutos y en consecuencia, tiene la calidad de directiva máxima de la entidad, poderes que se entienden dentro del marco de su voluntad constitutiva original, la cual debe mantenerse esencialmente incólume.

En consecuencia, para la toma de decisiones en la Fundación, tratándose de determinaciones o instrucciones adoptadas o impartidas, según sea el caso, por parte de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria, directamente o por intermedio de su representante, la pluralidad de voluntades no constituye elemento esencial, pues siempre se habrá de cumplir su voluntad por cuanto ella fue la que se plasmó en la constitución de la Fundación. En consecuencia estratificada su voluntad como la máxima todo lo demás será desarrollarla apropiadamente por conducto de los demás órganos y personas encargadas de la Dirección y Administración de la Fundación.

Aún en caso de muerte del Fundador Presidente Honorario su voluntad seguirá prevaleciendo en la forma establecida, y será desarrollada apropiadamente mediante la guía de su Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea estará integrada, de una parte, por los fundadores que no hubiesen fallecido, dejado de ser Sanadores Pránicos y/o renunciado a ejercer sus derechos como tales, y por cualquier persona Sanadora Pránica y Arhatic que sea designada por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy directamente y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea será presidida por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, y en caso de ausencia de estas dos por uno de los miembros asistentes designado para el efecto por la Asamblea.

Además de la función anterior la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy directamente y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, tendrá las siguientes funciones.

1. Ejercer las especiales funciones que se ha reservado;
2. Impartir órdenes e instrucciones a través de su representante;
3. Nombrar las personas que deban conformar la Asamblea distintas a aquellas que participaron en el acto de su fundación;
4. Velar por el estricto y apropiado cumplimiento de la Misión de la Fundación;
5. Impartir precisas instrucciones a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director General y a los Directores capitulares;
6. Ejercer cuando lo estime pertinente las atribuciones que le corresponden a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director General o a los Directores capitulares;
7. Convocar a reunión a la Asamblea y al Consejo Directivo;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones de la Asamblea de la Fundación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año por convocatoria de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy directamente y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona – Castro o del Director General, o del Consejo Directivo o del Revisor Fiscal, efectuada mediante cualquier clase de comunicación escrita o electrónica, siempre y cuando de ella se pueda guardar constancia escrita o electromagnética, dirigida a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea con una anticipación no menor de 10 días comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto:

1. Examinar la situación de la Fundación;
2. Nombrar y remover al Director General de la Fundación y a su suplente para periodos de un año, prorrogables, previa aprobación la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy directamente y en su defecto por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro;
3. Determinar las directrices programáticas y económicas de la entidad;
4. Considerar las cuentas y el balance del último ejercicio;
5. Resolver la aplicación de los excedentes o superávit y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de la voluntad de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro en los estatutos.
6. Nombrar las personas que deban conformar o hacer parte de la Asamblea distintas a aquellas que participaron en el acto de su fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan, por convocatoria de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, o de dos (2) o más miembros de la Asamblea, o de tres (3) o más miembros del Consejo Directivo, o del Director General o del Revisor Fiscal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la

misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación no menor de 5 días comunes.

Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en las oficinas del domicilio social principal. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando esté presente la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro y dos de sus integrantes ya sean principales o suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIA.

Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En todo caso la Asamblea podrá remover a los funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUORUM.

En las reuniones de la Asamblea, habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente un número de miembros no inferior al 51% de sus integrantes, o por cualquier número plural de miembros dentro del cual se encuentre la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro.

En sus decisiones no se tendrá en cuenta la mayoría si se encuentra presente la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, caso en el cual se acatará su voluntad. Cuando no esté presente la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, habrá quórum para deliberar cuando esté presente en la sesión un número plural de miembros de la Asamblea que represente al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de sus miembros.

Para decidir, las determinaciones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, con un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO: REFORMAS ESTATUTARIAS. Para la adopción de reformas a los estatutos se requerirá siempre el voto favorable o la autorización escrita por cualquier medio tal como vía correo electrónico, fax, carta, entre otras de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, en el caso de no poder estar presentes en la Asamblea que decida la reforma, ya sea que estas se adopten en reuniones presenciales o con los mecanismos especiales previstos para la toma de decisiones, sin que por lo demás se requiera de un quórum calificado para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA.

Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, el número de personas asistentes y de los representantes, la forma y la antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes a la reunión; las decisiones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Estas actas se harán constar en un libro destinado al efecto y registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES y MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea o Consejo, según el caso. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 10 días comunes, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Director informará a los miembros de la Asamblea o del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PLAZO PARA ELABORAR Y ASENTAR LAS ACTAS.

En los casos a que se refiere el artículo precedente, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente que para este efecto será el Director General y por el Secretario de la reunión que podrá ser uno de los miembros participantes en la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Fundación tiene las siguientes funciones:

- a) Acatar estricta y apropiadamente las instrucciones que imparta la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro;
- a) Nombrar y remover los miembros principales y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo Directivo de la Fundación para períodos de un (1) año, quienes prestarán sus servicios gratuitamente; Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente, que no serán empleados de la fundación, para períodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
- b) Designar los administradores y funcionarios que le corresponda;
- c) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- d) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por el Director General.
- e) Disponer de los excedentes, superávit o ganancia neta del ejercicio anual conforme a lo previsto en estos estatutos y la ley;
- f) Considerar los informes que deban presentar los administradores;
- g) Constituir las reservas que deba hacer la fundación e indicar su inversión provisional;
- h) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes fundacionales, los representantes legal, el revisor fiscal, o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la entidad;

- i) Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de sus fondos;
- j) Las demás que le correspondan, incluyendo las que están atribuidas al Consejo Directivo.
- k) Las demás asignadas por estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo de la Fundación estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes personales designados por la Asamblea para periodos de un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Asamblea solo podrá tener en cuenta como candidatos para ser elegidos como miembros del Consejo Directivo a aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Sanador Pránico Avanzado y Sico terapeuta Pránico;
- b) Ser practicante de Arhatic yoga;
- c) Ser contribuyente de la fundación ya sea en forma material, financiera o en servicio;
- d) Tener buena moral, credibilidad e integridad.
- e) Que acepten prestar su servicio en forma gratuita

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERDIDA DE LA INVESTIDURA.

Los miembros del Consejo Directivo podrán perder su investidura por determinación adoptada por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro o por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El consejo se reunirá cada vez que sea convocado por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, o por, el Director General, o por tres (3) de sus integrantes.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover, difundir y aplicar apropiadamente, las enseñanzas de Master Choa Kok Sui, manteniendo la pureza de ellas;
- b) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación;
- c) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la Asamblea;
- d) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos que requiera la operación de la Fundación, y fijarles su remuneración;
- e) Nombrar y remover a los Directores Capitulares y a sus suplentes para periodos de un año, prorrogables, previa aprobación de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro;
- f) Nombrar y remover el Comité Asesor Capitular;
- g) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación;
- h) Presentar a la Asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
- i) Autorizar al Director General la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma de cien.
- j) (100) salarios mínimos mensuales. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito;
- k) Elaborar, diseñar, los planes y programas relacionados con el desarrollo de la Fundación y/o aprobar, improbar o modificar los que le sean sometidos a su consideración por el Director;

- l) Reunirse cada vez que las circunstancias lo aconsejen;
- m) Orientar la gestión del Director General y de los Directores Capitulares;
- n) Las demás que por las circunstancias se consideren necesarias y que no sean de competencia privativa de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS.

De las reuniones del Consejo Directivo se llevará un libro de actas que deberá cumplir los mismos requisitos previstos en estos estatutos para el libro de actas de la Asamblea

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VACANTES EN EL CONSEJO.

Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistas por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro o por la Asamblea. En los dos primeros casos bastará comunicación escrita por cualquier medio idóneo fax, carta, correo electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUÓRUM.

El quórum para las reuniones del Consejo se formará con la presencia en la reunión de la mitad más uno (51%) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes salvo instrucción precisa de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, la cual deberá ser adoptada de inmediato, con lo cual se obviará la necesidad de quórum

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL DIRECTOR GENERAL.

La Fundación tiene un Director General, quien tiene un suplente que lo reemplazará, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, ambos elegidos por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que el mismo Consejo pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El Director General o quien haga sus veces es el representante legal de la Fundación para todos los efectos.

El Director General ejercerá en asocio con la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o con su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro; con la Asamblea y con el Consejo la dirección y administración de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL DIRECTOR.

El Director General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la Fundación ante la Asamblea, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo;
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o en interés de la entidad;
4. Presentar a la asamblea en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Fundación, un detalle completo sobre los estados financieros;
5. Nombrar y remover los empleados de la Fundación cuyo nombramiento y remoción le corresponda y asignarles su remuneración.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes fundacionales;
7. Vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad;
8. Convocar la Asamblea a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine

Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, los estatutos, el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal;

9. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los programas, operaciones y actividades de la Fundación;

10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, la Asamblea o el Consejo Directivo según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto;

11. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Fundación;

12. Preparar y enviar a INSTITUTE OF INNER STUDIES el reporte anual de actividades de la Fundación, la programación y planeación, según lo requiera dicha entidad;

13. Las que por ley, la costumbre o designación del Fundador o de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choa Chuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro correspondan a la naturaleza de su cargo; y,

14. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro o por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LOS CAPÍTULOS.

El Consejo Directivo en donde las circunstancias lo aconsejen *,

en cumplimiento de la política de promover difundir y aplicar las

enseñanzas de Grand Master Choa Kok Sui, podrá abrir por determinación propia o en atención a instrucciones de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, oficinas seccionales de la Fundación que se denominarán Capítulos.

Tales Capítulos se crearan teniendo en cuenta la sentida necesidad de descentralizar la operación de la Fundación ya sea debido a los requerimientos de un programa específico- Capítulos Programáticos- o a los de la operación plena de la Fundación en determinada ciudad, área metropolitana, zona, región o departamento, etc.

Cada Capítulo tendrá un Comité Asesor conformado por tres miembros principales y tres suplentes designados por el Consejo Directivo, incluyendo el Director del Capitulo que también lo conforma.

A su vez los Directores de los Capítulos, podrán ser designados miembros del Consejo Directivo de la Fundación, con voz y voto, mientras permanezca en ejercicio de su cargo en los términos del artículo Vigésimo de estos estatutos.

El Consejo Directivo en el acto mediante el cual ordene la creación o apertura de un Capítulo establecerá con plena claridad su jurisdicción territorial, los objetivos, las funciones específicas, las atribuciones, responsabilidades y labores específicas que se le asignan. Designará su Consejo Asesor, su Director.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS DIRECTORES CAPITULARES.

El Director del Capitulo tendrá a su cargo la dirección y administración de de la Fundación en la jurisdicción asignada o del programa específico que se debe adelantar si el Capítulo tiene una actividad programática.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES CAPITULARES.

Las funciones de los Directores Capitulares serán las propias de la naturaleza de su cargo, circunscritas única y exclusivamente al Capítulo de su jurisdicción y competencia o de su programa, entre otras las siguientes:

1. Representar a la Fundación, en el ámbito de la jurisdicción del Capítulo, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. (si se le otorga expresamente esta función en el acto de su designación);
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto de la fundación, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades o en interés de la entidad;
4. Presentar al Consejo Directivo informes sobre sus actividades que incluyan la situación del Capítulo a su cargo, y detalle completo sobre su situación económica;
5. Nombrar y remover los empleados de la entidad cuyo nombramiento y remoción le corresponda;
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes fundacionales, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad;
7. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o el Consejo Directivo, y, en particular, solicitar autorizaciones para las operaciones, actuaciones u actividades que deban aprobar previamente la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro, la Asamblea, el Consejo Directivo, o el Director General, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto;
8. Coordinar permanentemente con el Director General el desarrollo de los planes, programas y actividades del Capítulo a su cargo;
9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades del Capítulo;
10. Preparar y enviar al Director General el reporte anual de actividades del Capítulo que dirige, la programación y planeación con destino a conformar el reporte para THE INSTITUTE OF INNER STUDIES, según lo requiera dicha entidad;
11. Las que por ley, la costumbre o por designación de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro le correspondan y,
12. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro la Asamblea y el Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGÉSIMO. DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal que deberá ser contador público será nombrado para un período de un (1) año igual al de los miembros del Consejo Directivo, podrá ser reelegido

indefinidamente, tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales y, podrá ser removido en cualquier tiempo.

El Revisor Fiscal no es empleado de la Fundación, estará vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales sin nexo o relación laboral alguna por cuanto no se da ninguno de los elementos que la configuran.

El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESTRICCIONES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal no podrá:

1. El ejercicio de sus funciones en la Fundación es incompatible y por lo tanto no podrá desempeñar cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público;
2. Celebrar contratos distintos al de revisoría fiscal con la Fundación directa o indirectamente;
3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley general, en el Código de Comercio y las señaladas por los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 en cuanto sean aplicables a las fundaciones.

PARÁGRAFO.

No podrán ser revisores fiscales de la Fundación:

1. Quienes sean asociados de la Fundación en cualquier empresa, sociedad, actividad, programa o negocio, o de alguna de sus subordinadas;
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Fundación;

3. Quienes desempeñen en la misma Fundación o en las personas jurídicas subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo y especialmente a las de la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o de su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro;
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque la contabilidad de la fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores fundacionales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS BALANCES.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas,
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea;
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período;
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la fundación o de terceros que estén en poder de la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y el Consejo Directivo, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y de más papeles de la Fundación.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. INSCRIPCIONES.

En los términos del artículo 42 del Decreto. 2150/95, los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de la fundación, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal, en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales. Asimismo el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, el del Revisor Fiscal y el de los Directores Capitulares, requieren para su ejercicio la previa aceptación del cargo y su inscripción en el registro mercantil.

CAPÍTULO IV - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular, cuando la Asamblea decida con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio o de orden impartida por la Presidenta Honoraria y Plenipotenciaria Christine Choachuy o por su representante personal Master Ma. Cristina – Nona- Castro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDADOR.

Cuando la Asamblea de la Fundación decrete su disolución, en el mismo acto, con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director General en su calidad de representante legal de la misma.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el Alcalde de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PUBLICIDAD.

Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado

publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días comunes, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO.

Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la Asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.